

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00276 00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de FINANZAUTO S.A. contra NUBIA CRISTINA RINCON RUIZ

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente asunto por cumplimiento de la aprehensión, toda vez que el vehículo fue entregado y será adjudicado a su mandante bajo la modalidad de pago directo, y como consecuencia, se levante la medida de aprehensión del vehículo de placas IXY 912.

Conforme con lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria adelantada por FINANZAUTO S.A. contra NUBIA CRISTINA RINCON RUIZ, en razón al cumplimiento del objeto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión del vehículo de placas IXY 912, decretada en el presente proceso. Oficiese a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES para la cancelación de la orden de aprehensión.

Remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.115, hoy cuatro (4) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 57, 60 parágrafo 2°, y 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo que por conducto de apoderado formula **BANCOLOMBIA** en contra de **ALICIA CHAVARRO AYALA**, identificada con al cédula de ciudadanía No. 63.283.930, conforme con las razones que fueron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES, para que procedan a la aprehensión y entrega del bien en garantía:

PLACA: FIS669
TIPO: VEHICULO
MARCA: FORD
NÚMERO DE SERIAL: 8AFAR22D3KJ134366
MODELO: 2019
MOTOR: EV2D KJ134366

TERCERO: INFORMAR a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, deberá dejarlo a disposición del acreedor **BANCOLOMBIA SA**. La autoridad policiva lo deberá dejar el vehículo en el Parqueadero que el acreedor o su apoderado disponga, para el efecto, al tenor de lo señalado en artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho, **KATHERIN LOPEZ SÁNCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278, portadora de la tarjeta profesional No. 371.970 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (3),

Firma electrónica

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.115, hoy cuatro (4) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las
8:00 a.m.*

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab0c75087311acf6c57d7b5fe09a12ecc0244b2c9e37acfdc7b7bd01bf7b100**

Documento generado en 04/09/2023 07:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>